

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, PR

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN
Y
CONTROL DE FUGAS Y CAPTURAS

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	1
IV	APLICABILIDAD.....	2
VI	NORMAS.....	2
VI	PROCEDIMIENTOS.....	8
	A. Prevención.....	8
	B. Fugas Desde el Interior Hacia el Exterior de una Institución.....	9
	C. Fuga de un Miembro de la Población Correccional Mientras es Escoltado.....	19
	D. Fuga Vía Helicóptero.....	20
	E. Captura de un Prófugo.....	22
VII	CAPTURA DE PRÓFUGOS.....	24
VIII	COORDINACIÓN.....	30
IX	ADIESTRAMIENTOS.....	31
X	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	31
XI	SEPARABILIDAD	31
XII	DEROGACIÓN	32
XIII	VIGENCIA.....	32

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE FUGAS Y
CAPTURAS**

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará "Reglamento para la Prevención y Control de Fugas y Capturas."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y los procedimientos que deberán ser adoptados en casos de fuga de miembros de la población correccional del interior y los alrededores de una institución, mientras son escoltados o mediante el uso de un helicóptero.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento es uno de naturaleza interno y se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento es de aplicación a todos los empleados, especialmente aquellos oficiales correccionales, independientemente de su rango, cuyas funciones son esenciales en la prevención y control de fugas en las instituciones correccionales.

ARTÍCULO V - NORMAS

Para la implantación de este Reglamento se seguirán las siguientes normas:

1. La prevención es responsabilidad de cada empleado y no puede ser delegada a ninguna persona en particular dentro de las instituciones correccionales. Su éxito dependerá del trabajo en equipo de todo el personal.
2. Al prevenir la fuga, la protección del público es el interés principal.
3. El superintendente de la institución o su designado será responsable de implantar el plan de fugas cuando sea necesario. En su ausencia, el comandante de la guardia estará a cargo de la operación o, en su defecto, la persona que esté a cargo de la institución en ese momento.
4. Se notificará inmediatamente de cualquier fuga a los siguientes funcionarios:
 - a. Superintendente
 - b. Superintendente Auxiliar
 - c. Comandante de la Guardia

- d. Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT)
 - e. Director Regional en Seguridad
 - f. Director Regional
 - g. Sub-Director Regional
 - h. Administrador Auxiliar en Seguridad
 - i. Sub-Administrador (a)
 - j. Administrador
 - k. Secretario del Departamento de Corrección
 - l. Cuartel de la Policía
 - m. Oficina de Control y Manejo de Población (PMO)
 - n. Unidad de Arrestos Especiales de la Administración de Corrección
5. El superintendente, superintendente auxiliar, comandante de la guardia o el comandante de turno, serán los únicos que podrán autorizar al personal portar armas de fuego durante una búsqueda. Las armas de fuego sólo se usarán para capturar al evadido. La responsabilidad de portar armas de fuego incluye la obligación de actuar de forma disciplinada, con moderación y buen juicio.
6. Las armas de fuego se usarán solamente como último recurso. Su uso se limitará a lo siguiente:
- a. Prevenir la pérdida de vidas o daños físicos serios.
 - b. Prevenir la fuga de miembros de la población correccional.

- c. Proteger el equipo de emergencia, como camiones de bomberos y equipo de radio comunicaciones.
 - d. Proteger la propiedad del gobierno, como las armerías y otros edificios donde se almacenan equipos de alta seguridad (armas, antorchas de acetileno, entre otros).
7. Los empleados someterán un informe escrito al superintendente, detallando el uso de las armas de fuego y los agentes químicos. Este informe identificará a todos los empleados y miembros de la población correccional involucrados en el incidente, como también describirá la naturaleza del mismo, incluyendo la hora, día, armas usadas y la acción tomada. El informe se someterá al superintendente o a la persona designada y al supervisor de turno de mayor rango, antes de finalizar el turno de trabajo. Una copia del mismo se archivará en los expedientes de los miembros de la población correccional involucrados y otra copia se remitirá a la Oficina Central, no más tarde de veinticuatro (24) horas después de haber ocurrido el incidente.
8. El superintendente y el comandante de la guardia serán responsables de revisar y actualizar anualmente, el Plan de Prevención y Control de Fugas y Capturas. Este plan se clasifica como información confidencial. Copias controladas estarán disponibles para uso del personal, quienes firmarán un registro de circulación. El comandante de la guardia desarrollará un

procedimiento para garantizar que todos los empleados conozcan las provisiones del plan. También será responsabilidad de los empleados leer y familiarizarse con los procedimientos de prevención de fugas y capturas, incluyendo simulacros trimestrales.

9. Cualquier ausencia no autorizada de un miembro de la población correccional durante un recuento será reportada inmediatamente al control central y al comandante de turno.
10. Se mantendrá una lista completa y al día de las direcciones y teléfonos de todos los empleados. El comandante de la guardia será responsable de mantener esa lista y de actualizarla, cuando sea necesario.
11. El superintendente será responsable de notificar a la Oficina de Control y Manejo de Población (PMO) y al director regional sobre la fuga. Este a su vez notificará al Administrador y Subadministrador, de forma inmediata.
12. El superintendente o su representante autorizado remitirá un informe detallado de la fuga, durante las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrida la misma. Las fugas más serias (las que conllevan violencia, destrucción seria de la propiedad o de miembros de la población correccional peligrosos o de custodia máxima) serán documentadas mediante informes escritos detallados.

13. Una vez se detecte que ocurrió una fuga, el superintendente o el comandante de la guardia será responsable de notificar a todas las agencias encargadas del cumplimiento de la ley en el área y completará la requisitoria de prófugo.
14. Las agencias encargadas del cumplimiento de la ley serán informadas de que una violación sustancial de la ley ha ocurrido dentro de la jurisdicción, si la fuga está relacionada con la comisión de otros delitos dentro de la institución, tales como: agresión, toma de rehenes, secuestro, robo o destrucción de la propiedad.
15. El oficial de prensa de la Oficina Central será responsable de proveer información a los medios noticiosos sobre la fuga, siguiendo las normas y procedimientos de la reglamentación vigente.
16. Cualquier empleado que sea tomado como rehén, sin importar su rango o posición, perderá toda su autoridad de mando. No se acatará ninguna orden que emita un rehén.
17. No se permitirá que ningún miembro de la población correccional abandone la institución utilizando rehenes. Tampoco se permitirá que ningún miembro de la población correccional abandone el área donde él o ella esté protegido.
18. Nunca se intercambiarán rehenes.

19. No se proporcionarán armas, equipo de seguridad, vehículos, radios u otros equipos de comunicación a los miembros de la población correccional, a cambio de rehenes.
20. Todos los empleados correccionales deberán tener tacto y buen juicio en sus relaciones con el público.
21. Los empleados recopilarán, conservarán y protegerán la evidencia que incauten, a los fines de que se mantenga la cadena de evidencia, para que sea entregada intacta a los oficiales pertinentes y así se pueda sostener la acusación.
22. Cuando a una institución se le notifique que un prófugo ha sido capturado o esté bajo la custodia de otra agencia o jurisdicción, el superintendente lo informará al director regional, que a su vez informará a la Oficina de Asuntos Internos, Administrador, Unidad de Arrestos Especiales, Oficina de Control y Manejo de Población (PMO), a todas aquellas unidades que se les entregó la requisitoria de prófugo y a las agencias que estime pertinente.
23. El superintendente será responsable de informar la captura a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley que hayan sido notificadas de la evasión originalmente. El Oficial de Prensa proveerá detalles de la captura a los medios noticiosos, siguiendo la reglamentación vigente.

ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTOS

A. Prevención

1. Las siguientes medidas ayudarán a reducir la incidencia de tentativas de fuga.
 - a. Detectar e informar rápidamente cualquier signo de tensión o disturbio.
 - b. Observar e informar cambios anormales en el comportamiento de los miembros de la población correccional.
 - c. Reparar los daños causados a las instituciones que afecten la seguridad.
 - d. Proveer medidas de seguridad adecuadas, desde el momento en que se descubre una falla en la institución hasta el momento en que se hagan las reparaciones finales.
2. Las inspecciones de seguridad, registros, recuentos, inventarios de herramientas y control de vehículos se realizarán como establece la reglamentación vigente.
3. Las herramientas o llaves perdidas se reportarán de inmediato al comandante de la guardia.
4. En caso de fuga o tentativa de fuga, se seguirán los procedimientos dispuestos en el Reglamento para el Uso de la Fuerza.

5. El oficial correccional nunca disparará a matar. Solamente lo hará para detener o persuadir al miembro de la población correccional, a menos que su vida o la de los demás dependa de este tipo de acción.
6. Una fuga que cuenta con participación del exterior plantea problemas adicionales para la seguridad individual. Cuando un miembro de la población correccional, junto a una(s) persona(s) ajena(s) a la institución, intente realizar una fuga e inicie actividades para causar daños físicos, sólo se usará la fuerza necesaria para ejercer un control efectivo sobre el miembro de la población correccional y la(s) persona(s) que lo ayuda(n). Cuando la acción iniciada por el miembro de la población correccional o su cómplice crea una situación de vida o muerte, se seguirán los procedimientos dispuestos en el Reglamento para el Uso de la Fuerza. El oficial correccional siempre intentará prevenir las fugas utilizando el mínimo de fuerza necesaria, sin poner en peligro su vida o la de otras personas.
7. A los fines de conseguir apoyo, se notificará a la Policía inmediatamente.

B. Fugas Desde el Interior hacia el Exterior de una Institución

1. Los empleados que descubran la fuga deberán:

- a. Sonar un pito o usar comunicaciones internas. Si el empleado es un civil, notificará sobre la fuga al control central o al oficial correccional más cercano.
- b. Notificar inmediatamente al Control Central o al comandante de la guardia.
- c. Ofrecer toda la información disponible. Por ejemplo, lugar por donde ocurrió la fuga, cantidad de evadidos, nombre(s), en qué dirección huyó (eron), si está(n) armado(s) o no, la ropa que lleva(n), la hora de la fuga, entre otros.

2. El Oficial del Control Central deberá:

- a. Sonar la alarma general o usar comunicación interna.
- b. Notificar inmediatamente, en orden de prioridad, a:
 - 1. Superintendente o su designado
 - 2. Comandante de la guardia
 - 3. Comandante de turno
 - 4. Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT)
 - 5. Unidad de Arrestos Especiales de la AC
 - 6. Director Regional en Seguridad
 - 7. Director Regional
 - 8. Administrador Auxiliar en Seguridad
 - 9. Sub-Administrador
 - 10. Administrador

11. Secretario del Departamento de Corrección
12. Agencias encargadas del cumplimiento de la ley *
13. Oficina de Control y Manejo de la Población (PMO)
14. Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional (SAISC)

3. El Comandante de la Guardia deberá:

- a. Determinar si se van a necesitar empleados que no estén en servicio, para reforzar al personal en servicio.
- b. Activar el plan de notificación al personal crítico en las situaciones de emergencia.
- c. Asignar al empleado que va a ponerse en contacto con los empleados que no están en servicio para que éstos se presenten de inmediato a sus labores.

4. El Comandante de la Guardia o el supervisor de turno asignará a oficiales correccionales para que conduzcan una búsqueda en los alrededores de la institución. Dependiendo de las características de los alrededores, los oficiales conducirán esa búsqueda a pie o en patrullas motorizadas.

5. Los oficiales correccionales que no estén supervisando a miembros de la población correccional y que puedan ser relevados de sus puestos acudirán al control central para recibir las órdenes pertinentes. Si la fuga ocurre en horas del día, los oficiales

* Información sensitiva relacionada con el método de fuga, sólo se ofrecerá a estas agencias de forma confidencial.

asignados a las siguientes áreas podrán ser activados: área socio-penal, área académica y centro vocacional, talleres, lavandería y otras áreas no esenciales. Si la fuga ocurre de noche, los oficiales asignados a las siguientes áreas podrán ser activados: oficiales con funciones generales en puestos no esenciales, los que estén en los dormitorios de los oficiales y los de la Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT).

6. Los puestos que serán reforzados y que son para las operaciones continuadas de la institución, son los siguientes; puestos exteriores (torres, portones de entrada), armería, estaciones de control, comunicaciones, áreas de vivienda, área médica y cocina.
7. Una vez se forme la brigada de búsqueda, el comandante de la guardia o el supervisor de turno hará lo siguiente:
 - a. Asignar un supervisor a cargo de la brigada.
 - b. Autorizar el despacho de armas y equipo a usarse en la búsqueda.
 - c. Dar las instrucciones finales pertinentes al personal de la brigada.
 - d. Indicar el área donde se conducirá la búsqueda.
 - e. Asignar parte de la brigada a la búsqueda en las inmediaciones de la institución (puestos primarios) y los oficiales restantes a cubrir un área más distante de la

Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT) y de la Policía.

- f. Asignar transportación apropiada.
- 8. Si los oficiales correccionales observan al fugitivo entrando a una vivienda, una propiedad privada o a un vehículo, podrán entrar y detenerlo o arrestarlo. En los demás casos, utilizarán mecanismos legales para conseguir acceso. Entre tanto, se mantendrá el área bajo vigilancia.
- 9. El oficial de la Armería se preparará inmediatamente para despachar armas, municiones y otro equipo controlado. Despachará armas solamente al personal autorizado, siguiendo los procedimientos establecidos para reglamentar las operaciones de la armería.
- 10. La Armería contará con equipo de seguridad preparado para usarse en casos de fuga, incluyendo algunos o todos de los siguientes artículos: escopeta de gas con máscaras de gas, rifle AR15, escopeta calibre 12, municiones, esposas, radios walkie talkie, equipo de primeros auxilios y un mapa del área.
- 11. El supervisor de la brigada determinará las personas que tendrán asignados los radios. Estos se usarán solamente para comunicaciones indispensables y el resto del tiempo se mantendrá despejado el canal. No se tolerará transmisión de lenguaje obsceno o inapropiado.

12. El Oficial del Área donde está ocurriendo la situación se comunicará con el Control Central. El Oficial del Control Central notificará inmediatamente al comandante de turno, comandante de la guardia, superintendente, Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT) y la Oficina de Control y Manejo de Población (PMO). La UOT se comunicará con el Administrador y con el Administrador Auxiliar en Seguridad, con el director regional, el gerente del complejo y el director regional en seguridad. El director regional notificará al Administrador sobre la situación que confronta la institución.
13. El Oficial de Control Central le notificará a las otras instituciones y a las unidades móviles que mantengan despejado el canal de radio mientras la situación prevalezca, permitiendo solamente las comunicaciones de emergencia. Sólo habrá comunicación entre la institución que informa la fuga, el Control Central, la Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección (UOT) y la brigada de búsqueda. Las comunicaciones de rutina sólo se reanudarán cuando la persona a cargo de la emergencia así lo indique.
14. Todos los miembros de la población correccional serán reubicados en sus respectivas unidades de vivienda, para proceder con un recuento de emergencia, usando las tarjetas de identificación, conforme al Reglamento de Recuentos Institucionales.

15. Durante una situación de emergencia por fuga, el número de miembros de la población correccional asignados a lugares, tales como la cocina, se mantendrá al mínimo. El oficial a cargo de la cocina preparará una lista con el nombre, localización y el número de miembros de la población correccional bajo su responsabilidad. Esta lista la firmará el oficial a cargo y otro oficial la llevará de inmediato al control central para el recuento.
16. Después de archivar el plan de fuga, el comandante de la guardia asignará un personal para entrevistar a los compañeros de celda o dormitorio y a los miembros de la población correccional más cercanos a la celda o cama del evadido, con el fin de obtener información relevante.
17. Un oficial correccional recogerá la propiedad personal del (los) fugitivo(s) para determinar si se puede obtener alguna pista. Los artículos que se encuentren, incluyendo la correspondencia personal y las listas de visitantes, se llevarán a la oficina del comandante de la guardia para su investigación, inventario y depósito.
18. Se enviarán oficiales correccionales en patrullas motorizadas a las áreas donde residan parientes o amistades del prófugo, a fin de capturarlo o conseguir cualquier información disponible. De ser necesario, se podrá solicitar apoyo a la institución correccional más

cercana y a la Unidad de Arrestos Especiales de Corrección, para llevar a cabo esta tarea.

19. De conformidad con la magnitud de los daños a la estructura, el comandante de la guardia o supervisor de turno asignará oficiales armados al área afectada, para prevenir fugas adicionales, hasta que se realicen las reparaciones pertinentes.
20. El comandante de la guardia someterá un informe detallado y exacto que será esencial en el proceso acusatorio subsiguiente contra los fugitivos. Siempre que sea posible, el informe deberá contener fotografías documentando los daños, tales como: rejas rotas, marcos de ventanas dañados y roturas a verjas y otros equipos de seguridad de la instalación, y un estimado de la reparación. El superintendente hará todo lo posible por reparar esos daños a la mayor brevedad.
21. El superintendente someterá un informe escrito al director regional, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrida la fuga, utilizando el formulario Informe Preliminar de Fuga (Ver Anejo A). Además, someterá las acusaciones correspondientes al delito de fuga al Tribunal con jurisdicción. No más tarde de tres (3) días laborables someterá el Informe Detallado de Fuga, que incluirá información concerniente al (los) prófugo(s), así como a los daños a la estructura y a los equipos de seguridad (Ver Anejo B). A su vez, el director regional someterá ambos informes al

Administrador(a), al Administrador Auxiliar en Seguridad, al Sub-Administrador y a las personas que estime pertinente.

22. El Superintendente será responsable de preparar la Solicitud de Requisitoria Sobre Prófugos (Ver Anejo C) y de distribuirla a las agencias encargadas de mantener el orden, a los centros de ingreso, a la Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional (SAISC) y a la Unidad de Arrestos Especiales, a la brevedad posible, tras detectar la fuga. La misma contiene la siguiente información:

- a. Nombre y alias
- b. Número de miembro de la población correccional
- c. Número de seguro social
- d. Fecha y hora de la fuga
- e. Status legal
- f. Clasificación de custodia
- g. Delitos
- h. Sentencia (Mínima y Máxima)
- i. Sexo
- j. Edad
- k. Estatura
- l. Peso
- m. Raza (tez)
- n. Cara

- o. Nariz
 - p. Color de pelo
 - q. Tipo de pelo
 - r. Color de ojos
 - s. Comentarios (tatuajes, marcas de nacimiento, cicatrices, etc.)
 - t. Ocupación
 - u. Lugar de nacimiento
 - v. Nombre, dirección y relación de los familiares más cercanos
 - w. Fotografía del prófugo
 - x. Otra información disponible (el método usado en la fuga no deberá ser informado a los medios de comunicación)
 - y. Firma del Superintendente
23. Será necesario que la persona que haga llamadas y el informe escrito tenga a la mano el expediente del miembro de la población correccional para referencia, ya que el mismo podrá contener información importante que ayude en la captura del prófugo.
24. La siguiente es una lista de las agencias que se deben notificar en caso de que ocurra una fuga:
- a. Policía de Puerto Rico (cada institución tendrá una lista de los precintos más cercanos a la institución)
 - b. Negociado Federal de Investigaciones (FBI)
 - c. Servicio de Alguaciles de los E.E.U.U. (U.S. Marshalls)

d. Unidad de Arrestos Especiales de la AC

Nota: Cada institución será responsable de mantener actualizados y disponibles las direcciones y teléfonos de estas agencias, en casos de emergencia.

25. Si un prófugo es arrestado antes de que se someta la Solicitud de Requisitoria Sobre Prófugos, la institución de la cual el miembro de la población correccional se ha fugado tiene la responsabilidad de identificar a la persona arrestada, para asegurarse de que es la persona evadida.

26. El Superintendente notificará de la captura y enviará una copia del formulario Movimiento Diario de Miembros de la Población Correccional (Ver Anejo D), a los siguientes lugares:

a. División de Récorde - Oficina Central

b. División Especial de Arrestos y Extradiciones/
Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales/
Policía de Puerto Rico

c. Negociado Federal de Investigaciones (FBI)

d. Servicio de Alguaciles de los E.E.U.U. (U.S. Marshalls)

e. Oficina de Control y Manejo de Población (PMO)

f. Unidad de Arrestos Especiales de AC

C. Fuga de un Miembro de la Población Correccional Mientras es Escoltado

1. Todos los miembros de la población correccional mientras sean transportados o estén bajo escolta, llevarán las restricciones

mecánicas apropiadas a su custodia y notoriedad, para asegurar su seguridad y la de los demás.

2. Cada oficial correccional que transporte miembros de la población correccional llevará a cabo este proceso, conforme a las normas, reglamentos y procedimientos que cubren este tipo de transportación.
3. En caso de que ocurra una fuga, todo oficial correccional que actúe como escolta notificará inmediatamente al comandante de la guardia de la institución correccional más cercana y al Cuartel de la Policía más cercano, para conseguir ayuda en la captura del fugitivo. Deberá ofrecer la información más importante, tal como el lugar del suceso, descripción del miembro de la población correccional, etc. Si el miembro de la población correccional es un prisionero federal, el comandante de turno también notificará al Servicio de Alguaciles de los E.E.U.U. y al Negociado Federal de Investigaciones (FBI).
4. El Superintendente someterá la Solicitud de Requisitoria sobre Prófugos, dentro del período de tiempo estipulado.

D. Fuga Vía Helicóptero

1. Cada empleado estará alerta constantemente de helicópteros que vuelen bajo en las cercanías de la institución. Si un helicóptero es observado en las inmediaciones de la institución en una maniobra

sospechosa, el empleado lo informará inmediatamente al superintendente y al comandante de la guardia.

2. El helicóptero será vigilado constantemente y se tomará la información sobre su identificación, en la medida que sea posible. Cualquier distintivo que sea visible será anotado.
3. Bajo ninguna circunstancia un empleado le disparará al helicóptero, aunque se determine que la fuga es inminente. Se ha probado que la mayoría de los pilotos que participan en una tentativa de fuga son rehenes. Además, si el disparo es acertado, este tipo de máquina puede explotar y causar gran cantidad de muertes. Si el helicóptero toma vuelo después de ser alcanzado, cualquier daño a la máquina podría motivar que se estrelle en la vecindad, causando muertes innecesarias o daños serios a la propiedad.
4. Si un helicóptero se encuentra en el área y aterriza para llevar a cabo una fuga y se determina que ésta es inminente, el oficial correccional podrá usar su arma de fuego para mantener a raya a los miembros de la población correccional y así evitar que se acerquen al helicóptero e intenten abordarlo. Sin embargo, si la fuga se lleva a cabo y los miembros de la población correccional han abordado el helicóptero, el oficial no tomará medidas drásticas ni usará su arma de fuego.

5. Si la tentativa de fuga es obvia, los miembros de la población correccional serán ordenados a regresar a sus módulos de vivienda y se conducirá un recuento de emergencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Es necesario tomar acción de inmediato cuando se evidencie que se intentará una fuga usando un helicóptero. El Administrador Auxiliar en Seguridad o su representante autorizado solicitará ayuda de la División de Helicópteros de las siguientes agencias: Policía Estatal, Servicio Federal de Aduanas, Guardia Costanera y la Administración Federal de Aviación.
7. Cuando se solicite ayuda o apoyo de las agencias arriba mencionadas, siempre se indicará el nombre de la institución donde ocurrió la fuga. Se solicitará su ayuda y colaboración indicando la hora de la fuga, el modelo, color y número de identificación del helicóptero y el número y descripción de las personas a bordo. Si es posible, se informará la dirección que tomó el helicóptero.

E. Captura de un Prófugo

1. Cuando se capture a un prófugo, el oficial correccional no permitirá que el mismo se le acerque a menos de diez (10) yardas. Esto ayudará a evitar que el prisionero le arrebatase el arma de fuego al oficial.

2. El oficial correccional solicitará ayuda o apoyo, si es necesario, para esposar al fugitivo, tomando todas las precauciones pertinentes. El oficial ordenará al prófugo que se acueste en el piso, boca abajo, los brazos en la cabeza y las piernas cruzadas, levantadas hacia atrás. El oficial procederá a esposarlo y presionará con su rodilla izquierda las piernas cruzadas del prófugo, para mantenerlo controlado, en lo que realiza el registro, a los fines de verificar que no tenga ningún arma con la cual pueda causar daños o que evada la supervisión del oficial. El oficial le advertirá al prófugo que no tolerará ningún movimiento.
3. Bajo ninguna circunstancia el oficial correccional tratará de transportar al prisionero sin haber recibido refuerzos. Si carece de medios de comunicación y se ve forzado a mover al prisionero, será muy cauteloso y estará muy alerta. El oficial conservará una distancia prudente, detrás del prisionero y se ubicará al lado contrario de donde porta el arma de fuego. De esta manera evitará sufrir un ataque, que se apodere de su arma y ejercerá buen control, sin arriesgarse a un ataque.
4. El oficial correccional notificará a la institución y a cualquier oficial a quien concierna la captura, usando el medio de comunicación disponible, para explicar o informar dónde exactamente se le puede encontrar.

5. Cuando se transporte el prisionero en un vehículo para regresarlo a la institución, el oficial correccional no llevará su arma de fuego o la llevará descargada, si es posible. Si el oficial es seguido o precedido por una escolta, la misma estará armada.
6. Si el fugitivo es capturado, será llevado al hospital más cercano, en caso de que haya sufrido heridas.
7. Cuando el oficial correccional regrese a la institución, preparará todos los informes pertinentes.
8. Capturado el miembro de la población correccional, se notificará a la Oficina de Control y Manejo de Población (PMO), para que se identifique la institución de evasión y se remitan los expedientes a la institución donde se ingrese al miembro de la población correccional capturado.

ARTÍCULO VII - CAPTURA DE PRÓFUGOS

- A. El Evadido se Puede Aprender en Sitio Público o en Campo Abierto -
Bajo esta situación, si fuera posible aprehender al evadido, los oficiales de custodia lo pueden aprehender a cualquier hora y en cualesquiera de dichos lugares, con meramente una requisitoria del superintendente de la institución penal que tenía su custodia o la función de supervisarlo, si se encontraba en algún centro de tratamiento privado en un programa de desvío. La requisitoria se emite en virtud a la obligación impuesta al que tenga bajo su custodia un confinado para que diligentemente lo persiga y lo aprehenda de nuevo en caso de fuga.

Como los oficiales de custodia tienen la misma autoridad de un agente del orden público, limitada a las personas bajo la custodia legal de Administración de Corrección, si un oficial de custodia tiene conocimiento de que un confinado realmente se ha evadido de una institución penal o de un centro de tratamiento privado y lo encuentra de improviso, tiene autoridad de ley para proceder a aprehenderlo sin una requisitoria al efecto y devolverlo a la institución penal que corresponda.

Claro está, no hay impedimento legal alguno para que en lugar de una requisitoria de prófugo, una vez se tenga conocimiento de la evasión, se proceda a someter el caso de fuga y cualquier otro cargo que proceda ante un magistrado y obtener una orden de arresto previo a la captura del evadido.

- B. Cuando el Evadido Huya y se Refugie en su Hogar o en la Propiedad Privada de un Tercero - Bajo esta situación, al amparo de las Reglas 17, 18 y 21 de Procedimiento Criminal, si las circunstancias lo justifican, cuando se persigue a un sospechoso que huye, el oficial de custodia arrestante puede penetrar o allanar el hogar del sospechoso o a la propiedad privada de un tercero en donde se refugie el sospechoso para efectuar su arresto, aunque no se cuente con orden de clase alguna.

A su vez, la Regla 18 de Procedimiento Criminal dispone que una vez dentro del lugar, si se le impide el acceso al exterior, se puede forzar su retiro del inmueble, en la medida que sea necesario, para sacar al evadido y obtener la salida del oficial de custodia con el evadido.

- C. Cuando Para la Captura Haya que Penetrar en el Hogar del Evadido, No Porque se Haya Refugiado en la Huida sino Debido a que se ha Recibido Información Respecto a que el Evadido se Encuentra en su Hogar - Bajo esta situación, aplicará el procedimiento de la Segunda Parte de la Regla 11 (a) de Procedimiento Criminal, para aquellos casos en que el agente del orden público tiene que obtener una orden de arresto para arrestar a un ciudadano, debido a que el delito no se cometió en su presencia pero se tiene la información de que el sospechoso de la comisión del delito se encuentra en su hogar.

De igual modo, cuando se tiene información de que un evadido se encuentra en su hogar, hay que obtener una orden de arresto librada por un magistrado la cual conlleva implícitamente la autoridad de allanar el hogar del evadido, penetrando al interior para capturarlo.

No obstante lo antes expuesto respecto a la captura de un evadido en su hogar, una requisitoria del superintendente de la institución penal correspondiente también constituye autoridad legal suficiente para aprehender a un evadido en su hogar, como si se tratara de una orden de arresto. Esto obedece al hecho de que, como el evadido no es un sospechoso una vez que ya fue arrestado, procesado y sentenciado, al fugarse y refugiarse en su hogar, su expectativa a la intimidad en su morada no sería legítima, a la luz de los valores que acepta la sociedad. Por tanto, no sería necesaria la protección de la orden de un magistrado y

bastaría con una requisitoria del superintendente de la institución penal correspondiente para allanar el hogar del evadido y efectuar su captura.

Tampoco habrá impedimento legal alguno para que se obtenga una orden de arresto previa a la búsqueda y captura de un evadido. El procedimiento de obtener una orden previa tiene la ventaja de que en una vista para impugnar cualquier evidencia incautada incidentalmente al arresto, el acusado tiene el peso de la prueba. En esta medida los oficiales de custodia, en una situación como la de este inciso, deben preferiblemente solicitar una orden de arresto ante un magistrado.

- D. Cuando el Evadido se Encuentra en la Propiedad Privada de un Tercero - Bajo esta situación para capturar a un evadido, de quien se tiene conocimiento, ya sea de forma directa o por información, que se encuentra dentro de la propiedad de un tercero, entonces es requisito obtener una orden de arresto, allanamiento y registro para, respectivamente, capturar al evadido, penetrar a la propiedad del tercero y para registrar la propiedad en busca del evadido.

En este caso la orden de arresto va dirigida a incautarse de la persona del evadido pero no puede conllevar implícitamente la autoridad de penetrar a la propiedad del tercero quien no es parte de la operación, por lo que le cubre la protección de su derecho a la intimidad que le garantizan, el Artículo II, de la Sección 10, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Enmienda IV de la Constitución de los Estados Unidos.

E. Procedimiento

En todo caso de evasión de un confinado sumariado o sentenciado (no capturado de inmediato) el superintendente de la institución realizará una requisitoria de fuga dentro del término de veinticuatro (24) horas después de acontecida. La misma será notificada al Director de la Oficina de Arrestos Especiales para iniciar el proceso de captura en el caso del confinado sentenciado. En el caso de sumariado, antes iniciar el proceso de captura, será requisito necesario el obtener una orden de arresto expedida por un magistrado.

En caso de confinados integrados a un Programa de Desvío se realizará trámite similar al anterior a través del Director de H.A.S. o del Director de Programas de Desvíos o Comunitarios.

- F. Seguridad y Uso de Fuerza** - Los oficiales de custodia, al intervenir con un evadido deben estar uniformados e identificados como miembros del cuerpo de oficiales de custodia. A su vez, en este proceso de intervención con el evadido, el uso de la fuerza, de ser necesario, debe ser proporcional a las circunstancias particulares de cada caso con el objetivo de capturar el evadido pero protegiendo a la vez su integridad física, la de los oficiales presentes y la de la ciudadanía en general. Todo ésto conforme con "Reglamento para el Uso de la Fuerza."

- G. Arresto de Evadidos de Programas de Desvío o Comunitarios** - Respecto a los confinados en algún Programa de Desvío o Comunitarios, ya sea en un Centro de Tratamiento privado o en algún otro lugar auspiciado por el

Gobierno, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección dispone que si permanecen fuera del lugar o no se reportan sin autorización por más de cuarenta y ocho (48) horas, automáticamente se convierte en evadido de la Justicia, por lo que su condición no es distinta a los evadidos de una institución penal y les aplica el mismo procedimiento para su arresto. Además, la Administración de Corrección es la única entidad autorizada para asumir jurisdicción y supervisión sobre los confinados mientras permanezcan sujeto a custodia. En consecuencia, aunque se les traslade a un programa de desvío continúan bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección. Así, en caso de evasión se les puede capturar mediante los mismos procedimientos aplicables a los evadidos de las instituciones penales.

- H. Arresto de Liberados Contra Quienes la Junta de Libertad Bajo Palabra Emita una Orden de Arresto - Los trámites y procedimientos expuestos en esta Orden son aplicables a la captura de evadidos sentenciados que se escapan de las instituciones penales o de algún centro de tratamiento privado o del Gobierno en donde se encuentre en un programa de desvío. Asimismo, se aplican a las gestiones para arrestar liberados por la Junta de Libertad Bajo Palabra, excepto que en estos casos la orden de arresto la emita dicha Junta para que los oficiales de custodia inicien las gestiones y continúen con los demás procedimientos para arrestar al liberado.

- I. Arresto de Confinados Sumariados - En la situación de evasión de un confinado sumariado de una de nuestras instituciones, además de la requisitoria de prófugo de la institución, el oficial de custodia tiene que tener una orden de arresto o de allanamiento expedida por un magistrado independientemente de las circunstancias bajo las cuales se vaya a efectuar el prendimiento o las circunstancias que se desarrollen al ejecutarlo. Esto es así, una vez que la custodia legal de un sumariado la tiene el Tribunal de Justicia y no la Administración de Corrección. Por lo cual no le son de aplicabilidad las disposiciones y procedimientos aquí expuestos para los confinados sentenciados.

ARTÍCULO VIII - COORDINACIÓN

1. El Administrador nombrará un coordinador que estará encargado de dar seguimiento para verificar que todas las instituciones sometan todos los casos de fuga al Tribunal correspondiente y remitan los requisitorias de prófugo con diligencia.
2. El Coordinador del "National Crime Information Center" (NIC) de la Administración de Corrección entrará al sistema computarizado todas las evasiones y fugas; preparará el expediente que incluye la Requisitoria de Prófugo o el Informe de Abandono de Programa y una (1) fotografía.
3. Será responsabilidad del Oficial Encargado de la División de Arrestos de la Administración de Corrección supervisar las

funciones del coordinador de la agencia para dar seguimiento a las requisitorias de prófugos.

4. El coordinador rendirá al Administrador un informe mensual de las fugas y evasiones, nombre y número de miembros de la población correccional evadidos y capturados o aprehendidos y cualquier otra información relevante o estadísticas solicitadas.

ARTÍCULO IX - ADIESTRAMIENTOS

Todos los empleados estarán adiestrados en el Reglamento para la Prevención y Control de Fugas y Capturas, incluyendo un adiestramiento inicial completo y serán readiestrados periódicamente, por lo menos una vez al año. El comandante de la guardia coordinará con el superintendente y el director de adiestramiento, ejercicios documentados cada tres (3) meses. La División de Adiestramiento establecerá un Programa de Orientación e Instrucción sobre la obligación y procesos a seguir en casos de fugas y evasiones.

ARTÍCULO X - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO XI - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto del mismo.

9.29.1

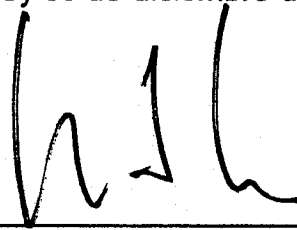
ARTÍCULO XII - DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

ARTÍCULO XIII - VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación